

RAD-2021-00617-01 - MEMORIAL SUSTENTACIÓN APELACIÓN SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

ANTONIO ANGARITA ALVARADO <aaa.angarita@gmail.com>

Mié 30/08/2023 14:29

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (367 KB)

MEMORIAL SUSTENTACIÓN APELACIÓN - JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.pdf;

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.

Doctora

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

RADICADO	110014003005-2021-00617-01
DEMANDANTE	HOMERO LONDOÑO ÁLVAREZ
DEMANDADO	BANCO DE BOGOTÁ S.A.

ASUNTO: MEMORIAL SUSTENTACIÓN APELACIÓN SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

Respetuoso saludo,

ANTONIO ANGARITA ALVARADO, identificado con CC No. 19.490.123 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 196.837 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte **DEMANDANTE** dentro del asunto de la referencia, de la manera más cordial y respetuosa me permito presentar ante su Despacho **MEMORIAL SUSTENTACIÓN APELACIÓN SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**, de conformidad con lo regulado en el **artículo 12 de la Ley 2213 de 2022**.

ANEXO: MEMORIAL SUSTENTACIÓN APELACIÓN SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

Atentamente,

ANTONIO ANGARITA ALVARADO

C.C. No. 19.490.123

T.P. No. 196.837 C.S de la J.

CEL: 350 379 01 92

Email: aaa.angarita@gmail.com

Medellín - Colombia



Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.

Doctora

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICADO	110014003005-2021-00617-01
DEMANDANTE	HOMERO LONDOÑO ÁLVAREZ
DEMANDADO	BANCO DE BOGOTÁ S.A.

ASUNTO: MEMORIAL SUSTENTACIÓN APELACIÓN SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

Respetuoso saludo,

ANTONIO ANGARITA ALVARADO, identificado con CC No. 19.490.123 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 196.837 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte **DEMANDANTE** dentro del asunto de la referencia, de la manera más cordial y respetuosa me permito presentar ante su Despacho **MEMORIAL SUSTENTACIÓN APELACIÓN SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**, de conformidad con lo regulado en el **artículo 12 de la Ley 2213 de 2022**, de acuerdo con los siguientes argumentos:

El señor Juez Quinto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., en sentencia de fecha 18 de mayo de 2023 no accedió a las pretensiones argumentando en primer lugar que se debió probar la responsabilidad directa y las secuelas nocivas por parte de la persona de la dependencia de la entidad demandada, acreditando: a) Autoría del perjuicio, b) Daño y c) Causalidad.

Lo anterior a su parecer no fue probado por nuestra parte como demandantes, sin embargo, se presentó una indebida interpretación del material probatorio (aplicación indebida de la Ley por la vía indirecta) toda vez que es evidente la

autoría de la trabajadora de la compañía de seguros QBE derivado de las versiones de los testigos e interrogatorios de parte.

Lo anterior es una obligación que la entidad bancaria demandada no puede trasladarle a mi representado como consumidor del sector financiero ya que es de su responsabilidad garantizar los derechos del mismo independientemente del vínculo contractual que esta tenga con los funcionarios que atienden público en el banco.

En tal sentido, no es de recibo que no se haya probado la autoría de los perjuicios causados a mi representado, lo que ante la omisión en el trámite de la reclamación frente al seguro de vida deudores que amparó los riesgos materializados en cabeza de mi representado.

En este mismo orden, argumentó el a quo que LA RECLAMACIÓN NO SE EFECTUO A TIEMPO y que el riesgo asegurable en el Contrato de Seguros, no depende del Tomador y es obligación del Asegurador. La condición de futuridad del riesgo putativo, debe ser incierta Art. 1054 C.Co., se debe analizar si un riesgo ocurrió o no, Art. 1706 C.Co., si el riesgo era cierto y pasado, quedarían aniquiladas las pretensiones.

Lo anterior constituye una interpretación y aplicación indebida de la Ley toda vez que en el asunto objeto de la presente litis, mi representado si presentó la reclamación del seguro dentro de los términos establecidos por el Código de Comercio en su artículo 1081, sin embargo, dada la omisión en el trámite de la reclamación por parte de la empleada de la aseguradora QBE, se generó una responsabilidad civil extracontractual en cabeza de la entidad demandada, motivo por el cual, no se puede traer a colación la falta de reclamación frente al seguro ya que es un asunto ajeno al objeto del litigio.

En este mismo orden, el riesgo asegurado si se materializó conforme al material probatorio obrante en el expediente relativo a la invalidez de mi representado, el cual se encontraba dentro de las coberturas del seguro de deudores de la entidad a través de la póliza expedida por la aseguradora QBE.

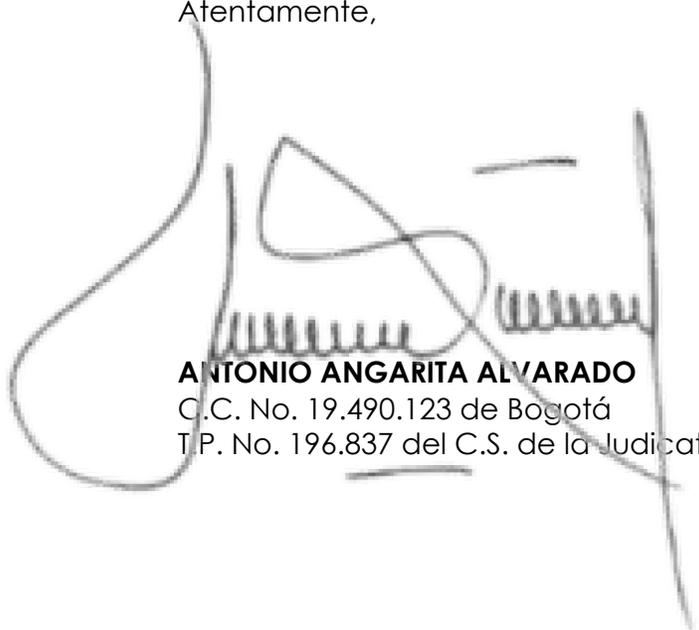
En tal sentido, en concordancia con los argumentos de hecho y de derecho presentados en primera instancia, solicito señor de la manera más cordial y respetuosa, se sirva revocar la sentencia de primera instancia dentro del asunto de la referencia y en su lugar, se acceda a las presentaciones de la demanda.

NOTIFICACIONES:

APODERADO PARTE DEMANDANTE: ANTONIO ANGARITA ALVARADO.

Correo electrónico: aaa.angarita@gmail.com – **Celular:** 350 379 01 92 – **Dirección oficina:** Calle 5 A No. 43 B 25 - Torre Meridian - Oficina 408 - Barrio El Poblado – municipio de Medellín - departamento de Antioquía.

Atentamente,



ANTONIO ANGARITA ALVARADO
C.C. No. 19.490.123 de Bogotá
T.P. No. 196.837 del C.S. de la Judicatura

RAAD- 2021-00617-01 - MEMORIAL SOLICITUD PRÁCTICA DE PRUEBAS

ANTONIO ANGARITA ALVARADO <aaa.angarita@gmail.com>

Lun 28/08/2023 15:49

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (393 KB)

MEMORIAL SOLICITUD PRÁCTICA DE PRUEBAS - JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -.pdf;

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Doctora

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

RADICADO	110014003005-2021-00617-01
DEMANDANTE	HOMERO LONDOÑO ÁLVAREZ
DEMANDADO	BANCO DE BOGOTÁ S.A.

ASUNTO: SOLICITUD PRÁCTICA DE PRUEBAS

ANTONIO ANGARITA ALVARADO, identificado con CC No. 19.490.123 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 196.837 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte **DEMANDANTE** dentro del asunto de la referencia, de la manera más cordial y respetuosa me permito solicitar dentro del término de traslado de ejecutoria del auto admisorio del recurso de apelación en el asunto de la referencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 322 y 327 del Código General del Proceso, se decrete prueba de oficio.

ANEXO: Memorial Solicitud Práctica de Pruebas

Atentamente,

ANTONIO ANGARITA ALVARADO

C.C. No. 19.490.123

T.P. No. 196.837 C.S de la J.

CEL: 350 379 01 92

Email: aaa.angarita@gmail.com

Medellín - Colombia



Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Doctora

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICADO	110014003005-2021-00617-01
DEMANDANTE	HOMERO LONDOÑO ÁLVAREZ
DEMANDADO	BANCO DE BOGOTÁ S.A.

ASUNTO: SOLICITUD PRACTICA DE PRUEBAS

ANTONIO ANGARITA ALVARADO, identificado con CC No. 19.490.123 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 196.837 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte **DEMANDANTE** dentro del asunto de la referencia, de la manera más cordial y respetuosa me permito solicitar dentro del término de traslado de ejecutoria del auto admisorio del recurso de apelación en el asunto de la referencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 322 y 327 del Código General del Proceso, se decrete prueba de oficio conforme con lo siguiente:

Se presentó dentro del proceso una novedad consistente en que antes de la contestación de la demanda y de la ejecución de la etapa probatoria no se tenían los datos completos de la señora **YACKELIN DAZA** ni se sabía dónde podía ser localizada toda vez que no era trabajadora de la demandada.

Manifiesta la demandada en el interrogatorio de parte que se le practicó en primera instancia, que a la misma no le constaba que la trabajadora **YACKELIN DAZA** no trabajaba en el banco o que la misma no trabajó, sin que esto haya sido corroborado con certificación o con nóminas del banco, situación que no se le puede cargar al consumidor financiero de cara a lo establecido en el estatuto del consumidor financiero, toda vez que constituye trasladarle una carga imposible de cumplir, esto es, la relativa a la acreditación del vínculo contractual de dicha

funcionaria con el banco, situación que siempre ha sido ajena para mi representado.

Sin embargo, luego de la etapa probatoria, mi representado pudo constatar que la señora **YACKELIN DAZA**, de quien seguimos desconociendo número de documento, si continúa trabajando para la aseguradora QBE SEGUROS, la cual fue comprada por el GRUPO ZURICH EN COLOMBIA en el año 2018 y funcionaron separadamente hasta el año 2020.

En tal sentido, al ser la citada señora fundamental para que rinda su versión sobre los hechos de la presente demanda, toda vez que fue quien recibió la solicitud de mi representado para que se le diera trámite frente a su reclamación frente al seguro de vida dentro del asunto de la referencia, de la manera mas cordial y respetuosa su señoría le solicito que de conformidad con lo regulado en el numeral 3 del artículo 327 CGP se sirva decretar el siguiente medio de prueba con el fin de esclarecer los hechos que constituyen la responsabilidad civil en la cual ha incurrido la demandada por su actuar omisivo conforme a los argumentos expuestos en la demanda:

INTERROGATORIO DE PARTE:

1° - A la señora YAQUELIN DAZA.

Trabajadora de la empresa aseguradora QEB SEGUROS S.A., la cual laboraba y labora en las instalaciones del BANCO DE BOGOTÁ, para el mes de agosto del año 2011. Está aseguradora fue comprada por el GRUPO ZURICH EN COLOMBIA en el año 2018 y funcionaron separadamente hasta el año 2020.

Dirección de domicilio laboral: Carrera 7 No. 76 – 35 - Bogotá D.C.

Teléfono: 601 319 07 30

Correo electrónico: atencioncliente@zurich.com

2º- Al señor **VICTOR M CARDONA C.**

Celular 3148909607

Dirección de domicilio laboral: Cl 36 # 7 - 47 P 15. Bogotá D.C.

Teléfono: (1) 3320032

Correo electrónico: rjudicial@bancodebogota.com.co

NOTIFICACIONES:

APODERADO PARTE DEMANDANTE: ANTONIO ANGARITA ALVARADO.

Correo electrónico: aaa.angarita@gmail.com – **Celular:** 350 379 01 92 – **Dirección**

oficina: Calle 5 A No. 43 B 25 - Torre Meridian - Oficina 408 - Barrio El Poblado –
municipio de Medellín - departamento de Antioquía.

Atentamente,



ANTONIO ANGARITA ALVARADO
C.C. No. 19.490.123 de Bogotá
T.P. No. 196.837 del C.S. de la Judicatura